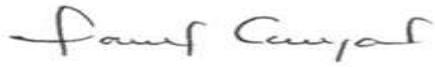


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. María Digna Caicedo vs. ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00031

INTERLOCUTORIO No. 110

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) María Digna Caicedo vs ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 254 del 13 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito Adjunto, revocada en consulta por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, providencia que no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia y las costas y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

El artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

Así mismo establece dicho artículo que COLPENSIONES asumirá los servicios de aseguramiento de pensiones de los afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, para lo cual determinó que el Gobierno en ejercicio de sus facultades constitucionales debería proceder a la liquidación del ISS en lo que a pensiones se refiere.

Por otra parte, el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 prevé que le corresponde al ISS en Liquidación continuar atendiendo los procesos judiciales en curso derivados de su gestión como administradora del régimen de prima

media por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, vencido éste los procesos deberán ser entregados a Colpensiones.

De otro lado, es de indicar que respecto de las costas del proceso ordinario el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que al revisar el portal web del Banco Agrario, obra depósito judicial para este proceso por valor de \$10.000.000.00 consignado el 02 de junio de 2020.

Por lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002599769 consignado el 22 de diciembre de 2020 por valor de \$10.000.000.00** a la apoderada de la parte actora Dra. Natividad Mosquera Gómez, identificada con C.C. 31.384.249 y T. P. No. 65.963 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Manuel Villa Lora, o por quien haga sus veces, en su calidad de sucesor procesal del ISS Liquidado, y a favor del(a) señor(a) María Digna Caicedo, por los siguientes conceptos:

2. Revocar la sentencia consultada y en su lugar:

a. DECLARAR que la señora MARÍA DIGNA CAICEDO, en calidad de cónyuge supérstite del señor GABRIEL CORTÉS ANGULO, tiene derecho a la pensión de sobrevivientes, de manera vitalicia, a partir del 10 de junio de 2007.

b. CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en su calidad de sucesor procesal del ISS a reconocer y pagar en favor de la señora MARÍA DIGNA CAICEDO, desde el 10 de junio de 2007 y de manera vitalicia, el 100% de la mesada pensional de sobrevivientes, la cual no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual y deberá ser ajustada anualmente conforme los incrementos decretados por el Gobierno Nacional.

c. CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en su calidad de sucesor procesal del ISS a reconocer y pagar en favor de la señora MARÍA DIGNA CAICEDO, los intereses moratorios a partir del 10 de junio de 2007, conforme las previsiones del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

3. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Natividad Mosquera Gómez, identificada con C.C. 31.384.249 y T. P. No. 65.963 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002599769 consignado el 22 de diciembre de 2020 por valor de \$10.000.000.00**, por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7974cae144369377d4c50e9c725eb686f7310b5d2de0985fb851193dd8c0df84

Documento generado en 09/02/2021 03:36:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**